R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de febrero del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, ocho (08) de febrero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: KEVIN JOSE PARADA MENESES
Demandado: PRESTACIONES DE SERVICIOS AGROPECUARIOS RMB SAS
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00269.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PRESTACIONES DE SERVICIOS AGROPECUARIOS RMB SAS. Se tiene como su apoderado al doctor MARLON NAIN BORCIA RIVERO, conforme a memorial poder anexo a la contestación de la demanda

2. Se fija el día primero (01) de agosto de 2023, a las 08:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09/02/2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 013
El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, seis (6) de febrero del año (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JOSE LUIS CONTRERAS MORA contra CONSTRUVID LTDA Y OTRA RAD. 20001.31.05.002.2015.00569.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 20 de Septiembre de dos mil veintidós (2022), confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el 22 de febrero de 2017. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Ocho (8) de febrero del año (2023).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: JOSE LUIS CONTRERAS MORA
Demandado: CONSTRUVID LTDA y OTRA
Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00569.00

AUTO :

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en sentencia del 20 de Septiembre de dos mil veintidós (2022), désele cumplimiento a las costas y agencias en derecho estipuladas en 2ª instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09/02/2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 013
El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

S E C R E T A R ÍA. Valledupar, seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al despacho del señor juez. Provea.

EDGARDO JOSE RODROGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, ocho (08) de febrero del año (2023).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MERY RANGEL QUIÑONEZ Y OTROS
Demandado: "SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA Y OTRAS"
Radicado: 20001 31 05 002 2020 00170 00
Decisión: Libra Mandamiento de pago

A U T O:

En ejercicio del poder conferido la profesional del derecho presenta demanda ejecutiva laboral en contra SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA, CLAUDIA PATRICIA MORENO Y CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN, para obtener a favor de sus poderdantes el pago de las siguientes sumas de dinero, así:

A FAVOR DE MERY DEL CARMEN QUIÑONES
.

- Cesantías: $1.097.253.
- Intereses Cesantías $ 228.427
- Prima de Servicios $326.886
- Vacaciones $560.359
- Indemnización por falta de Consignación de las Cesantías $2.195.250
- Indemnización Moratoria la suma de $29.260 diarios desde el 01 de mayo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago.
-

A FAVOR DE MARCO ZAMBRANO CONTRERAS:

- Cesantías: $1.097.253.
- Intereses Cesantías $ 228.427
- Prima de Servicios $326.886
- Vacaciones $870.980
- Indemnización por falta de Consignación de las Cesantías $2.195.250
- Indemnización Moratoria la suma de $29.260 diarios desde el 01 de mayo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago

A FAVOR DE JUAN JOSE PERTUZ

- Cesantías: $1.097.253.
- Intereses Cesantías $ 228.427
- Prima de Servicios $326.886
- Vacaciones $870.980
- Indemnización por falta de Consignación de las Cesantías $2.195.250
- Indemnización Moratoria la suma de $29.260 diarios desde el 01 de mayo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago

Mas la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.00), por concepto de costas y agencias tasadas en primera instancia, costas y agencias del ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Al comprobarse, que la demanda ejecutiva reúne los requisitos de forma y contenido para librar el mandamiento de pago y que el título aportado, la sentencia del 31 de Octubre de 2022, como recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible contra la demandada, al tenor de los artículos 100 del C.P.L., y 422 del C.G.P., en concordancia con los Art. 161 y 182 de la Ley 100 de 1993, Art. 91 de la Ley 488 de 1998 y Art. 8 y 56 del Dto. R. 806 del 98, el juzgado librará el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA, CLAUDIA PATRICIA MORENO Y CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN, a favor de las siguientes personas:

A FAVOR DE MERY DEL CARMEN QUIÑONES, por los siguientes valores Cesantías: $1.097.253; Intereses Cesantías $ 228.427; Prima de Servicios $326.886; Vacaciones $560.359; Indemnización por falta de Consignación de las Cesantías $2.195.250; Indemnización Moratoria la suma de $29.260 diarios desde el 01 de mayo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago.

A FAVOR DE MARCO ZAMBRANO CONTRERAS por los siguientes valores: Cesantías: $1.097.253; Intereses Cesantías $ 228.427; Prima de Servicios $326.886; Vacaciones $870.980; Indemnización por falta de Consignación de las Cesantías $2.195.250; Indemnización Moratoria la suma de $29.260 diarios desde el 01 de mayo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago.

A FAVOR DE JUAN JOSE PERTUZ, por los siguientes valores Cesantías: $1.097.253; Intereses Cesantías $ 228.427; Prima de Servicios $326.886; Vacaciones $870.980; Indemnización por falta de Consignación de las Cesantías

$2.195.250; Indemnización Moratoria la suma de $29.260 diarios desde el 01 de mayo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago.

Mas la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.00), por concepto de costas y agencias tasadas en primera instancia, costas y agencias del ejecutivo.

SEGUNDO: Decretase el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que tenga o llegare a tener los ejecutados SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA, CLAUDIA PATRICIA MORENO Y CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN, en cuentas de ahorros y corrientes de los siguientes Bancos COLPATRIA, BBVA, BANCOLOMBIA, COLMENA, OCCIDENTE, GRANAHORRAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCAFE, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, hasta por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS ($110.845.032.oo). Oficie a los Bancos para que dejen a disposición de esta agencia judicial los dineros retenidos en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Decretase el embargo y retención de la 1/5 quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás prestaciones sociales que recibe el señor CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN del Municipio de la MESA – CUND, hasta por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS ($110.845.032.00)

CUARTO: En virtud del art 306 del CGP, notifíquese por estado a los ejecutados.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09/02/2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 013

El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, ocho (8) de Febrero del año (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, para resolver sobre solicitud de entrega de dineros. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, ocho (8) de Febrero del año (2023).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante. MARY LUCILA - QUINTERO ZULETA
Demandado. COLPENSIONES Y OTRA
Radicación: 20001-31.05-002-2015-00598.00

A U T O :

De conformidad con el Art 447 del C.G.P. que dice que una vez ejecutoriada la liquidación del crédito se ordenará la entrega de dineros hasta la concurrencia del valor liquidado; teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada contra COLPENSIONES, se encuentra debidamente ejecutoriada y asciende a la suma de $284.215.766.oo y se encuentra constituido el depósito judicial 424030000736445 de fecha 25 de enero de 2023, por la suma de $251.198.572.oo, se ordenará su entrega al apoderado de la parte ejecutante Dr. EDUIN HONORIO MANRIQUE, quien tiene poder para recibir.

En consecuencia a lo anterior, se accede a lo solicitado el apoderado ejecutante Dr. EDUIN HONORIO MANRIQUE, quien tiene poder para recibir, endósese a su favor depósito judicial 424030000736445 de fecha 25 de Enero de 2023, por la suma de $251.198.572.00. Elabórense

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09/02/2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 013
El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, ocho (8) de febrero del año (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por NESTOR MANUEL PEREZ contra SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA". RAD. 20001.31.05.002.2018.0108.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 14 de Diciembre de 2022, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el 29 de Enero de 2019. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Ocho (8) de febrero del año (2023).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: NESTOR MANUEL PEREZ
Demandado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA
Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00108.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 14 de Diciembre de 2022

Fíjense agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la demandada en la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($7.483.250.00), que equivalen al 6% de las condenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09/02/2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 013
El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de febrero del año (2023).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demandada fue notificada personalmente el día 2022-10-25, según certificación expedida por la empresa de mensajería e-envia, revisados los archivos de esta agencia judicial, se evidencia que MR CLEAN SA guardo silencio respecto de la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, tres (03) de febrero del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NELVA PAULINA MAESTRE RODRIGUEZ
Demandado: MR CLEAN SA
Decisión: DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00245.00

AUTO:

1. Visto que la demanda fue debidamente notificada y la empresa demandada guardó silencio. Este despacho da por no contestada. Se requiere a la demandada a fin que designe apoderado que la represente en esta Litis. Ofíciese por secretaria.

2. Se fija el día cinco (05) de julio de 2023, a las 02:30 P.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09/02/2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 013
El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, ocho (8) de febrero del año (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por DAVID RICARDO IRIARTE MOSQUERA contra FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES "FENALCE" RAD. 20001.31.05.002.2018.0159.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 12 de Diciembre de 2022, revoca el numeral 4º y en su lugar condena a la demandada a pagar al demandante la suma diaria de $101.435.oo a partir del 01 de Enero de 2018 por 24 meses. En lo demás, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el 31 de Enero de 2019 en los demás puntos. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Ocho (8) de febrero del año (2023).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: DAVID RICARDO IRIARTE MOSQUERA
Demandado FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES ""FENALCE"
Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00159.00

AUTO:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 12 de Diciembre de 2022.

Fíjense agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la demandada en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($9.387.084), que equivalen al 3% de las condenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 09/02/2023
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 013
El secretario: EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA